	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. 141
(21 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993 artículos 42 y 43; Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4°, ley 715 de 2001, art. 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015,

y,

CONSIDERANDO

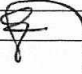

1.- Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribuciones de los Alcaldes, *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo....”* Igualmente lo dispone el Artículo 91, Literal D, Ordinal 1 de la Ley 136 de 1994.


2.- Que el art. 42. de la Ley 80 de 1993, señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

3.- Que la urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo motivado y que la misma no tiene otro fin que atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta.

4.- Que igualmente el art. 43. Ídem, señala que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Proyecto: Aldemar Trujillo Motta/ Asesor Externo

Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Cargo: Asesor Externo	Cargo: Asesor Externo

	DECRETOS			
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 5

5.- Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 2 señala “De las modalidades de selección” la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: núm. 4 *“De la contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa procederá en los siguientes casos: a: Urgencia manifiesta...”*”

6.- Que el pasado 7 de enero de 2020, la organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus -COVID-19- y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional

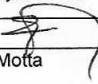

7.- Que mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y protección Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID 19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos


8.- Que el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, aunado al Decreto presidencial 418 fechado el 18 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas transitorias para expedir normas de orden público, ordenando la concertación previa de las medidas adoptadas por los ejecutivos departamentales y municipales, respecto a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y su posterior comunicación al Ministerio del Interior.

9.- Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

10.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Proyecto: Aldemar Trujillo Motta/ Asesor Externo

Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Cargo: Asesor Externo	Cargo: Asesor Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

11.- Que la motivación de la declaración contenida en este acto administrativo, se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Municipio de Pitalito, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

12.- Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Pitalito, calendada el pasado 18 de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Pitalito, con ocasión del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 20012, consignada en el acta No. 009 de 2020 del mencionado Consejo y decretada por la entidad territorial mediante decreto 133 calendado el 18 de marzo de 2020.


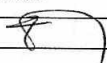
13.- Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo plan de Acción reglamentado en el art. 61 de la ley 1523 de 2012 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pitalito, y teniendo como referente el comunicado de la declaratoria de alerta naranja emitida por el Alcalde Municipal, a la fecha.


14.- Que entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la **urgencia manifiesta**, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

15.- Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.

16.- Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Proyecto: Aldemar Trujillo Motta/ Asesor Externo

Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Cargo: Asesor Externo	Cargo: Asesor Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

17.- Que en razón a la calamidad publica decretada y la necesidad de adoptar decisiones para lograr la contención del Coronavirus COVID -19, es necesario la adquisición de bienes y servicios que permitan a la administración local responder oportuna y adecuadamente con las estrategias adoptadas en el Plan de Acción específico para la recuperación aprobado por el **CMGRD**, el cual hace parte del presente decreto

18.- Que teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario la contratación directa para el suministro de bienes y servicios necesarios para la contención del coronavirus COVID-19, lo cual constituyen derechos humanos fundamentales, especialmente atendiendo de manera prioritaria a los hogares donde se encuentran menores de edad y personas de la tercera edad, a efectos de cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993, Artículo 26 numeral 4, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos están presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia.

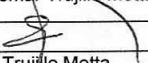
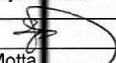
19.- Que los bienes y servicios a que hace referencia la presente declaración de urgencia manifiesta, son los relacionados en el Plan de Acción Especifico para la recuperación aprobado por el CMGRD y relacionados con los hechos que motivan la misma; el cual hace parte integra del presente decreto.


Con fundamento en las anteriores normas y considerandos se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA, en el Municipio de Pitalito, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS -COVID 19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración Municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, gestión del riesgo de

Proyecto: Aldemar Trujillo Motta/ Asesor Externo	
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Firma: 	Firma: 
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Cargo: Asesor Externo	Cargo: Asesor Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

desastres y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2.015.

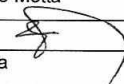

ARTÍCULO CUARTO: CREASE dentro del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Pitalito, para la presente vigencia fiscal, un rubro denominado **“ATENCIÓN A CALAMIDAD PUBLICA POR COVID -19”** al cual se trasladen los recursos correspondientes para atender la urgencia manifiesta.

ARTICULO QUINTO: De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la **URGENCIA MANIFIESTA**, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Huila, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Aldemar Trujillo Motta/ Asesor Externo	Aprobado por: Aldemar Trujillo Motta
Revisado por: Aldemar Trujillo Motta	Firma: 
Firma: 	Nombre: Aldemar Trujillo Motta
Nombre: Aldemar Trujillo Motta	Cargo: Asesor Externo
Cargo: Asesor Externo	

SECTION 1. PURPOSE AND SCOPE
This document is intended to provide information regarding the...
The purpose of this document is to provide information regarding the...
The scope of this document is to provide information regarding the...

SECTION 2. REFERENCES
The following references are included in this document:
1. Department of Defense Directive (DDI) 5510.06, dated 10/12/01
2. Department of Defense Instruction (DDI) 5510.07, dated 10/12/01
3. Department of Defense Instruction (DDI) 5510.08, dated 10/12/01

SECTION 3. DEFINITIONS
The following definitions apply to the terms used in this document:
1. "Information" means data that is recorded, stored, transmitted, or otherwise processed in a form that is accessible to a computer system.
2. "System" means a set of interrelated components that are used to collect, process, store, and disseminate information.

SECTION 4. POLICY
The policy of this document is to ensure that all information systems are protected against unauthorized access, use, disclosure, modification, or destruction.

THE JOINT CHIEFS OF STAFF


JOINT CHIEFS OF STAFF
WASHINGTON, D.C. 20315